

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

21 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora..... 11:07h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
21 MAR 2022
Recibido por..... 11-58

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 610/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, en virtud del cual se propone la modificatoria del Artículo 4 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, celebrada el 2 de marzo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, **APROBÓ por UNANIMIDAD** de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Ruth Luque Ibarra, Jorge Morante Figari, Margot Palacios Huamán, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 610-2021-CR ingreso a la comisión el 29 de octubre del 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Mina.
- OSINERGMIN
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
21 MAR 2022
Recibido por.....
Hora..... 12:52

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 610/2021-CR, tiene por objetivo modificar el Artículo 4 de la Ley General de Electrificación Rural, bajo la siguiente formula:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

"Artículo 4.- Rol del Estado en la electrificación rural"

En el proceso de ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el Estado asumirá un rol subsidiario, a través de la ejecución de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como promocionará la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de los proyectos.

El Estado promueve y prioriza la instalación de la energía eléctrica trifásica, con el fin de desarrollar las actividades agro industriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país."

III MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural
- Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural

IV OPINIONES RECIBIDAS

4.1. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio 080-2022-MINEM/DM de fecha 14 de febrero de 2022, el Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 089-2022-MINEM/OGAJ, mediante el cual precisa que la norma de Electrificación Rural, Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, establece la mejor alternativa tecnológica que permite atender la demanda actual y futura de energía eléctrica, la cual se debe realizar en base a análisis técnicos y económicos, que se dan al identificar, formular y evaluar los proyectos de electrificación rural, haciendo uso de la normatividad específica para el diseño y construcción de proyectos de electrificación rural.

Por lo tanto, establecer el sistema eléctrico trifásico como única alternativa para los diversos tipos de demanda eléctrica implicaría cambiar las redes eléctricas monofásicas existentes a redes trifásicas, cuya inversión se daría sin ningún sustento o estudio técnico o económico. Sumado a ello, el cambio de infraestructura existente para disponer conexión trifásica, incrementaría la tarifa eléctrica que asumen los usuarios finales.

4.2 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Mediante Oficio 21-2022-OS/PRES de fecha 17 de enero de 2022, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, nos remite el Informe N° 003-2022-GRT-GSE-DSR, realizando un análisis al Proyecto de Ley N° 610/2021-CR, precisando que la instalación trifásica es aquella que está formada por tres fases con la misma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

tensión, mientras que la monofásica con una sola fase, y que el nivel de tensión instalada en la mayoría de las zonas rurales del país es 380/220 voltios (V) con neutro corrido (4 hilos), del cual se obtiene 380 V trifásico y 220 V monofásico.

Por tanto, la elección de las fases (trifásico, bifásico o monofásico) de los troncales y derivaciones de las redes primarias, redes secundarias y acometidas domiciliarias de zonas rurales y en general de todo sistema eléctrico, depende principalmente de la estimación de la máxima demanda inicial (año base), proyección de la demanda futura en un horizonte de evaluación con una determinada metodología que incluya variables demográficos, económicos, sociales, patrones de consumo, usos productivos; tamaño de las localidades, dispersión entre abonados, etc. En tal sentido, el encargado de elegir el tipo de fase es el profesional proyectista en función también de otras variables técnicas como longitud de línea eléctrica y sus correspondientes derivaciones, características geográficas, tipo de fuente de generación, tipo y potencia de subestaciones etc., optimizando costos y la eficiencia energética del proyecto de electrificación rural en cuestión. En consecuencia, no se puede generalizar sin un estudio técnico que lo sustente que todo el sistema eléctrico sea trifásico, (entiéndase como sistema la troncal y derivaciones de las redes primarias, redes secundarias y acometidas domiciliarias), algo que para su elección de número de fases, requiere de una serie de parámetros ya mencionados y que es función de los profesionales especialistas que proyectan el sistema eléctrico utilizando una determinada metodología, normas del sector eléctrico (Ley de Concesiones Eléctricas, Código Nacional de Electricidad entre otras normas conexas) y optimizando la eficiencia energética y económica.

En tal sentido, para poder cubrir la demanda de energía eléctrica (entre otros, la cobertura del desarrollo de actividades agro industriales, comerciales y empresariales) en las zonas rurales mediante proyectos de electrificación rural, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) selecciona la propuesta más conveniente para el desarrollo del proyecto, mediante un estudio de ingeniería técnico-económico que determine el sistema eléctrico más conveniente para las cargas en los niveles de tensión que corresponda es decir, monofásico o trifásico.

V ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

El objeto del Proyecto de Ley 610/2021-CR es mejorar la calidad de vida e incrementar el desarrollo económico de las zonas rurales mediante la promoción de la electrificación trifásica, la cual permitirá a los pobladores rurales acceder a una energía de mayor potencia que les permitirá establecer negocios, comercios y realizar actividades que requieran; operar instrumentos de mayor potencia para mantener y mejorar la infraestructura de los pueblos, cumpliendo con el rol del estado de promocionar el empleo, los servicios públicos y la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

infraestructura; y que la electrificación rural es un deber asumido por el estado mediante la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Señalan que, la importancia de la electrificación rural trifásica es un tema recurrente para el Estado a lo largo de los años, por lo que el Proyecto de Ley busca beneficiar a todas las zonas rurales del Perú. Agregan que, la instalación monofásica es la más habitual para uso doméstico con una potencia máxima de 14,49 kW y tensión de 220 V y es económica; mientras que la instalación trifásica considera una potencia de hasta 50 kW y sus tensiones se fijan en 380V y 400 V. Existiendo, la necesidad de realizar instalaciones eléctricas trifásicas en zonas rurales que cuenten con un alto nivel poblacional, que haga necesaria la instalación de este tipo de energía para iniciar negocios, desarrollar actividades comerciales y sobre todo para la realización de la agroindustria, debido a que muchas de las bombas de agua y aparatos usados en dicha actividad necesitan este tipo de instalación eléctrica trifásica; esto contribuiría al desarrollo de dichas zonas rurales, generando beneficio para sus pobladores y mermaría las altas tasas de migración de sus pobladores. Respecto al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, no contraviniendo ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico, además aporta el marco legal que permitirá a miles de pobladores de zonas rurales obtener conexión energía eléctrica más potente y de mayor duración.

Por último, respecto al análisis de costo beneficio, indican que el Proyecto de Ley no genera gastos al erario público debido a que ya se tiene asignado un presupuesto en el Ministerio de Energía y Minas, generando un beneficio en el desarrollo integral de la población, el acceso a una mejor educación, incentiva la formación de pequeñas empresas en zonas rurales.

La propuesta modificatoria es la siguiente:

Ley 28749	Proyecto 610/2021-CR
"Artículo 4.- Rol del Estado en la electrificación rural En el proceso de ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el Estado asumirá un rol subsidiario, a través de la ejecución de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como promoverá la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de los proyectos.	"Artículo 4.- Rol del Estado en la electrificación rural En el proceso de ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el Estado asumirá un rol subsidiario, a través de la ejecución de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como promoverá la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de los proyectos. <i>El Estado promueve y prioriza la instalación de la energía eléctrica trifásica, con el fin de desarrollar las actividades agro industriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país."</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

5.2 Análisis constitucional técnico-legal

La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 610-2021-CR plantea que la instalación de energía eléctrica trifásica en sustitución de la monofásica mejorará la calidad de vida e incrementará el desarrollo económico de las zonas rurales, permitiendo que la población pueda acceder a una energía de mayor potencia, además, de la posibilidad de realizar actividades agroindustriales, empresariales y comerciales. Debiendo tener presente, que si bien la instalación monofásica es la más habitual para uso doméstico con una potencia máxima de 14,49 kW y tensión de 220 V; la instalación trifásica ejerce una potencia de hasta 50 kW y sus tensiones se fijan en 380V y 400 V.

Al respecto, resulta importante señalar, que la elección de las fases trifásico o monofásico de los troncales y derivaciones de las redes primarias, redes secundarias y acometidas domiciliarias de zonas rurales y en general de todo sistema eléctrico, **depende principalmente de la estimación de la máxima demanda inicial (año base), proyección de la demanda futura en un horizonte de evaluación con una determinada metodología que incluya variables demográficos, económicos, sociales, patrones de consumo, usos productivos; tamaño de las localidades, dispersión entre abonados,** etc. Siendo así, el encargado de elegir el tipo de fase es el profesional proyectista en función también de otras **variables técnicas como longitud de línea eléctrica y sus correspondientes derivaciones, características geográficas, tipo de fuente de generación, tipo y potencia de subestaciones** etc., optimizando costos y la eficiencia energética del proyecto de electrificación rural en cuestión. En consecuencia, además de los parámetros señalados, no se puede pretender la instalación de energía trifásica si no se cuenta con un estudio técnico que lo sustente.

En ese sentido, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), con el fin de cubrir la demanda de energía eléctrica para el desarrollo de actividades agroindustriales, comerciales y empresariales) en las zonas rurales, seleccionará la propuesta más conveniente independientemente del sistema a emplear (monofásico o trifásico), luego de realizar un estudio de ingeniería técnico-económico.

5.3 Análisis Costo Beneficio

El Proyecto de Ley N° 610-2021-CR, bajo el texto sustitutorio, no generará costo al erario nacional cuando el cambio de electrificación a sistema trifásico lo solicite el mismo poblador de la zona rural debidamente acreditado, en estos casos, los costos del proyecto de preinversión y de estudio de ingeniería técnico económico serán cubiertos con el presupuesto asignado al Ministerio de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR,
que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo
4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo Único. Modificación de la Ley 28749

Modifícase Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General De Electrificación Rural, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Rol del Estado en la electrificación rural

En el proceso de ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el Estado asumirá un rol subsidiario, a través de la ejecución de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como promocionará la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de los proyectos.

El Estado promoverá la instalación de la energía eléctrica trifásica para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país, que requieran una potencia superior a 14.49 kW y tensión de 220 V, siempre que se realice una evaluación del proyecto de electrificación rural de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Estimación de la máxima demanda inicial.
- Proyección de la demanda futura en un horizonte de evaluación.
- Variables demográficos, económicos, sociales.
- Patrones de consumo.
- Usos productivos.
- Tamaño de las localidades.
- Dispersión entre abonados.

En el caso de que una empresa privada solicite la instalación de la energía eléctrica trifásica para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, asumirá los costos del estudio y proyecto de inversión."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para el Poder Ejecutivo

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio Energía y Minas y otros organismos competentes, deberá adoptar las acciones pertinentes para elaborar los expedientes técnicos y priorizar los proyectos de electrificación rural trifásica de conformidad con sus competencias y funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

SM
En debate
28/ABR/2022
F: 112
C: 0
A: 1
APROB.
4 de votos
Exon. Memoria
2 de votos
F: 110
C: 0
A: 1
APROB.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR, que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo Único. Modificación de la Ley 28749

Modifícase Artículo 4° de la Ley 28749, Ley General De Electrificación Rural, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Rol del Estado en la electrificación rural

En el proceso de ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el Estado asumirá un rol subsidiario, a través de la ejecución de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como promocionará la participación privada, incluso desde las etapas de planeamiento y diseño de los proyectos.

El Estado promoverá la instalación de la energía eléctrica trifásica para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales del país, que requieran una potencia superior a 14.49 kW y tensión de 220 V, siempre que se realice una evaluación del proyecto de electrificación rural de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Estimación de la máxima demanda inicial.
- b) Proyección de la demanda futura en un horizonte de evaluación.
- c) Variables demográficos, económicos, sociales.
- d) Patrones de consumo.
- e) Usos productivos.
- f) Tamaño de las localidades.
- g) Dispersión entre abonados.

En el caso de que una empresa privada solicite la instalación de la energía eléctrica trifásica para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, empresariales y comerciales en las zonas rurales, asumirá los costos del estudio y proyecto de inversión."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para el Poder Ejecutivo

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio Energía y Minas y otros organismos competentes, deberá adoptar las acciones pertinentes para elaborar los expedientes técnicos y priorizar los proyectos de electrificación rural trifásica de conformidad con sus competencias y funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR,
que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo
4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su promulgación y no tiene carácter

retroactivo



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 13:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 13:06:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 10:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 17:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2022 18:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2022 13:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2022 20:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2022 11:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 10:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 20:21:23-0500

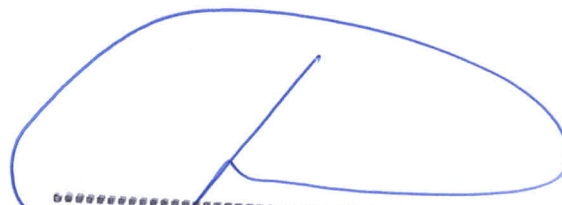


Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 10:33:29-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 610/2021-CR,
que propone como texto sustitutorio modificar el Artículo
4° de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2022 13:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2022 15:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 09:46:26-0500